

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/075/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas

CONSEJO GENERAL

propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.

7. En relación con lo anterior, en fecha cinco de mayo del presente año el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, mismo que da la base para la emisión del presente acuerdo sobre distintas postulaciones presentadas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo motivo del presente Acuerdo y que cumplen con la totalidad de los requisitos necesarios, como se analiza a continuación:

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

CONSEJO GENERAL

11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones que se encontraban en reserva se observa en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
 - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
 - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
 - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
 - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
 - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en

CONSEJO GENERAL

la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).

- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

17. Estas obligaciones se cumplen en los términos de la revisión realizada por las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana así como de Derechos Político Electorales Indígenas, y sin que se vean afectadas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

18. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de

CONSEJO GENERAL

Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

19. Los Dictámenes se emiten conforme lo resuelto en fecha 05 de mayo del 2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.
20. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

21. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentada por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas generadas a integrantes de las planillas de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ Y MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJO GENERAL

ANEXO 1						
CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” GAP: Grupo de Atención Prioritaria PcD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Genero PI: Persona Indígena PIC: Pertenencia Indígena Calificada PJ: Persona Joven						
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION
ACAXOCHITLAN	6° REGIDOR	SUPLENTE	YANNETT HERNANDEZ OCOTITLA	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION
CHAPULHUACÁN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	MA. GUADALUPE MARTINEZ SANTIAGO	PI	VALIDADA	APROBADA
CHAPULHUACÁN	3° REGIDOR	SUPLENTE	MAGDALENA HERNANDEZ CRUZ	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION
METEPEC	4° REGIDOR	SUPLENTE	GABRIELA BARRON SANCHEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION
SAN FELIPE ORIZATLÁN	SINDICO	SUPLENTE	ALBERTA HERNANDEZ GALLEGOS	PI	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION
TIANGUISTENGO	3° REGIDOR	PROPIETARIO	PERLA ALEJANDRA CHAVEZ DE LA CRUZ	PI	VALIDADA	APROBADA

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONA POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES VINCULATORIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 .

Lo anterior de conformidad con la fundamentación y motivación que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Canali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautila |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH-CG-073-2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.



18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno."

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

- Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como personas indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.

PERSONAS DICTAMINADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
ACAXOCHITLÁN	YANNETT HERNÁNDEZ OCOTITLA	6° REGIDOR	SUPLENTE
CHAPULHUACÁN	MA. GUADALUPE MARTÍNEZ SANTIAGO	3° REGIDOR	PROPIETARIO
CHAPULHUACÁN	MAGDALENA HERNÁNDEZ CRUZ	3° REGIDOR	SUPLENTE
METEPEC	GABRIELA BARRÓN SÁNCHEZ	4° REGIDOR	SUPLENTE

SAN FELIPE ORIZATLÁN	ALBERTA HERNÁNDEZ GALLEGOS	SINDICO	SUPLENTE
TENANGO DE DORIA	JORGE CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GÓMEZ	2° REGIDOR	PROPIETARIO
TIANGUISTENGO	PERLA ALEJANDRA CHÁVEZ DE LA CRUZ	3° REGIDOR	PROPIETARIO

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

- De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

ACAXOCHITLÁN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Yannett Hernández Ocotitla	F	Regiduría 6	Propietaria	Acaxochitlán	HGOACX021 Tepepa (Santiago Tepepa)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de asamblea					
Medio de prueba					

**Análisis
cualitativo:**

Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Yannett Hernández Ocotitla presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.

En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su nombre firma y autógrafa.

Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto a través de la clave HGOACX021 Tepepa (Santiago Tepepa), por la cual, y conformidad con el formato 2 el cual esta suscrito y firmado por el tercer delegado de la comunidad de Tepepa (Santiago Tepepa) Municipio de Acaxochitlán, Yannett Hernández Ocotitla se reconoce como perteneciente y descendiente de personas indígena, además de hablar la lengua indígena náhuatl. Por tanto, la C. se ha desarrollado según los usos y costumbres de la comunidad, además de tener una participación activa a través de actividades culturales y de aquellas que se convocan socialmente en la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.

CHAPULHUACÁN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ma. Guadalupe Martínez Santiago	F	3°Regiduría	Propietario	Chapulhuacán	Buenos Aires 130180123

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena	Presentó formato 2



Calificada	
Acta de Asamblea	No presento
Medio de prueba, en su caso	
Análisis cualitativo:	Con fundamento al Art. 2° párrafo III de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” Por tal motivo dentro del formato 1 la C. Ma. Guadalupe Martínez Santiago postulada al cargo de regidor/propietaria por la candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo, para contender por el municipio de Chapulhuacán, declara que de manera libre y pacífica de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. Dicho formato concluye con la firma de la que suscribe. Posteriormente se visualiza su declaración de pertenencia indígena calificada, quien la suscribe el referente a carácter de delegado de la comunidad Buenos Aires, señalado como domicilio conocido, el cual declara de manera libre y pacífica que la C. pertenece a dicha comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados: -pertenece a la comunidad -nació en la comunidad -Habla como lengua materna el náhuatl -es descendiente de personas indígenas de la comunidad. Así también menciona haber desempeñado el cargo como delegada en seis ocasiones, así como prestar servicio el cual consisto en la fundación de la colonia. El documento cuenta con firma y huella del que suscribe, así como sello de la comunidad. Finalmente, desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Ma. Guadalupe Martínez Santiago, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Magdalena Hernández Cruz	F	3°Regiduría	Suplente	Chapulhuacán	Carbonera
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó formato 1 debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó formato 2				
Acta de Asamblea	No presentó				
Medio de prueba, en su caso					
Análisis cualitativo:	Tras la revisión sistemática de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. Magdalena Hernández Cruz, postulada al cargo de regidor/suplente por la candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo. Para contender por el municipio Chapulhuacán. Expresa dentro del formato 1, que por derecho y con fundamento al Art. 2° párrafo III de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” por ende dentro del formato 1 la C. declara de manera libre y pacífica que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena. Dicho formato cuenta con firma y huella digital poco visible. Posteriormente integra su declaración de pertenencia indígena calificada, formato 2. El cual señala estar suscrito por el referente a carácter de delegado de la comunidad de Carbonera, señalado como domicilio el ubicado en Carr. México Laredo s/n Barrio La Carbonera, declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados: -pertenece a la comunidad -habla como lengua materna el náhuatl -es descendiente de personas indígenas de la comunidad.				

También menciona haber desempeñado el cargo tradicional de delegada 2012-2013. Y haber prestado servicio comunitario el cual ha consistido en la realización de faenas.

Finalmente, el documento cuenta con firma del que suscribe y sello de la comunidad. Por tal desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Magdalena Hernández Cruz, Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

SAN FELIPE ORIZATLÁN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Alberta Hernández Gallegos	Femenino	Sindicatura	Suplente	San Felipe Orizatlán	Tzapoyo I HGOSFO080

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó
Acta de Asamblea o Análogo	Se tiene a la vista un análogo del Acta de Asamblea Comunitaria denominado "Constancia de Cuotas"
Medio de Prueba, en su caso	Presentó copias de credencial para votar de los ciudadanos que respaldan su pertenencia indígena
Análisis Cualitativo	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 "Declaración de Autoadscripción Indígena" la C. Alberta Hernández Gallegos, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Tzapoyo I, Municipio San



Felipe Orizatlán, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

Por consiguiente, se tiene a la vista un análogo del Acta de Asamblea Comunitaria denominado “Constancia de Cuotas” con fecha 08 de abril de 2024 en el cual se menciona lo siguiente:

“El que suscribe José Tolentino López, delegado de la comunidad de Tzapoyo I pertenecientes al municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, hace constar que el C. Alberta Hernández Gallegos está al corriente con las cuotas para el desarrollo de la comunidad.”

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con 15 caligrafías distintas y firmas autógrafas de las vecinas y vecinos de habitantes de la misma comunidad de Tzapoyo I mismas que respaldan la pertenencia de la C. Alberta Hernández Gallegos a la comunidad mencionada con antelación perteneciente al Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo. Además, se anexa copia simple de las credenciales para votar de los mismos.

Se puede considerar que es una persona que pertenece a la comunidad de Tzapoyo I, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTED020 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Alberta Hernández Gallegos acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

TENANGO DE DORIA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Jorge Cristóbal Rodríguez Gómez	Masculino	Segunda Regiduría	Propietario	Tenango de Doria	El Damo HGOTED009
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria				
Acta de Asamblea o Análogo	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria				
Medio de Prueba, en su caso	Presentó copias de credencial para votar de los ciudadanos que respaldan su pertenencia indígena				
Análisis Cualitativo	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el C. Jorge Cristóbal Rodríguez Gómez, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de El Damo, Municipio de Tenango de Doria, Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”. De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 17 de marzo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que el C. Jorge Cristóbal Rodríguez Gómez es una persona que pertenece a la comunidad de El Damo, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4				

de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOTED009 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que el C. Jorge Cristóbal Rodríguez Gómez ha presentado servicio comunitario realizando faenas cooperaciones, eventos religiosos

Así mismo participa activamente asistiendo a reuniones y participando en las actividades que surgen

Por consiguiente, se tiene a la vista un Acta de Asamblea Comunitaria con fecha

“Reunida la asamblea comunitaria, compuesta por un delegado C. JESUS SANJUAN AVILA (propietario), y una subdelegada C. JAZLITH MONSERRAT DELGADILLO GALLEGOS (suplente), así como la presencia de algunos ciudadanos de la localidad, con el objetivo de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena del C. Jorge Cristóbal Rodríguez Gómez...

Como cuarto punto la asamblea valida que el C. JORGE CRISTOBAL RODRIGUEZ GOMEZ, pertenece a esta comunidad; El Damo, municipio de Tenango de Doria Hidalgo, así mismo se destaca como persona responsable y activa dentro de la misma comunidad

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Jorge Cristóbal Rodríguez Gómez acredita la pertenencia indígena en su comunidad

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Gabriela Barrón Sánchez	F	Cuarta Regiduría	Suplente	Metepec	Apulco

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	En una revisión minuciosa de la documentación presentada por la C. Gabriela Barrón Sánchez observamos su formato 2 con las siguientes aseveraciones donde afirma que es perteneciente y originario de la comunidad indígena de Apulco, no es hablante de ninguna lengua indígena, no obstante, es descendiente de personas indígenas de la comunidad, la ciudadana afirma que ha prestado servicio comunitario realizando faenas y cooperaciones en la comunidad, así como participando activamente en la fiesta patronal. A lo cual la autoridad comunitaria firma y sella dando validez a lo antes expuesto.
Acta de Asamblea o Análogo	Posterior a ello adjunta una constancia donde se expresa que la ciudadana acredita su residencia en la comunidad, ya que lo avala con el sello y firma del que se ostenta como delegado de la comunidad, otorgándose a los 17 días del mes de marzo de la presente anualidad.
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Gabriela Barrón Sánchez acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

TIANGUISTENGO

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Perla Alejandra Chávez De La Cruz	M	3° Regiduría	Propietario	Tianguistengo	Xalacahuantla HGOTIN017
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de asamblea	No, presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba					
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información a que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva de derechos humanos, intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Perla Alejandra Chávez De La Cruz presenta documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada. En primer lugar, a través del formato 1 la ciudadana hace un auto reconocimiento de su identidad indígena, el cual se acredita a través de su firma autógrafa y huella dactilar. En el mismo sentido, de reconocimiento se observa el formato 2 el cual está suscrito, firmado y sellado por el delegado Municipal; se expresa que ha mostrado su compromiso y participación activa a través de participación activa dentro de la comunidad por medio de faenas y cooperaciones. Cabe destacar que la comunidad fue localizada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo cuarto". Por lo anteriormente expuesto, se considera desde una visión de buena fe que se tienen elementos objetivos, suficientes y ciertos que dan certeza para acreditar la pertenencia indígena calificada.				

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas postuladas la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo”, Integrada por los Partidos Políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**

